

ACUERDO QUE EMITE EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO ASISTIDO POR EL DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, RECTOR Y ABOGADO GENERAL RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, POR EL QUE DELEGA A LAS SECRETARÍAS DE: SERVICIOS ACADÉMICOS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; FINANZAS; INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN; Y, CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE CERTIFICAR DOCUMENTOS OFICIALES QUE SE ENCUENTREN EN SUS RESPECTIVOS ARCHIVOS.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco se señala:

"ARTÍCULO 1.- La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior."

- II. Que las fracciones I y II del artículo 6 de la citada Ley Orgánica establecen:

"ARTÍCULO 6.- La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para el logro de sus fines, tendrá facultades para: I. Organizarse de acuerdo con esta Ley, dentro de un régimen de desconcentración académica y administrativa como lo estime conveniente; II. Darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma;"

- III. Que dentro de las facultades y obligaciones del Rector y Abogado General que establecen la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se encuentran las siguientes:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ARTÍCULO 23.- El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. *Orientar el quehacer institucional en el marco de la planeación universitaria;*

(...)

XII. *Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.*"

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ARTÍCULO 53. *Son facultades y obligaciones del Rector, las señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica y las descritas a continuación:*

(...)

IV. *Inducir procesos administrativos que estimulen y mejoren las actividades y recursos de la Universidad;*"

(...)

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"Órgano: Rectoría

(...)

Numeral 8, función 4: **"Delegar facultades y atribuciones en casos concretos y dentro de los límites previstos por las disposiciones normativas vigentes."**

(...)

"Órgano: Oficina del Abogado General

(...)

Numeral 9, función 16: **"Certificar los documentos oficiales que emita y expida la Universidad"**

(...)

IV. Que ante los diversos requerimientos judiciales y administrativos de solicitudes de copias certificadas que peticionadas por diversas autoridades estatales y federales, entre ellas la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que deben entregarse en tiempo y forma, para lo cual es necesario cotejar cada uno de los documentos originales que obran en cada uno los archivos de las Secretarías de: Servicios Académicos; Servicios Administrativos; Finanzas; Investigación, Posgrado y Vinculación; y, Contraloría General; por lo que se requiere facilitar, agilizar, autenticar y

cotejar de manera directa e inmediata los documentos que los citados servidores públicos tienen a su disposición en sus respectivos archivos.

- V. Para atender este tipo de solicitudes conforme a derecho, de manera ágil, oportuna y expedita, es necesario observar los aspectos tanto jurídicos como también operativos, por consiguiente es pertinente delegar a los titulares de dichos órganos la facultad de certificar documentos oficiales que se encuentren en sus respectivos archivos; sin perjuicio de que ante la imposibilidad o ausencia justificada de los citados servidores públicos o por razones de urgencia o cualquier situación que así lo exija, los documentos los pueda certificar el Abogado General en ejercicio de sus funciones; ello es así porque dentro del marco jurídico estatal existen disposiciones normativas tales como la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, que aunque no son parte de la legislación universitaria, son un referente jurídico obligatorio de observancia general que sirven de fundamento para armonizar nuestra legislación dentro del estado de derecho en el que nos desenvolvemos y sobre todo para preservar la legalidad, valor, alcance jurídico y probatorio que tienen las certificaciones de los documentos que hacen o expiden los servidores públicos de esta Universidad, que en lo conducente establecen:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 60.- (...)

*También llevarán los Notarios un libro que se denominará Registro de Certificaciones, en el cual asentarán razón de las que extiendan **sobre cotejo de documentos**, autenticidad de firmas y ratificación de documentos privados, por medio de extractos o síntesis que se numerarán por riguroso orden progresivo y que deberán contener día y hora de la certificación; nombre y firma de las personas cuyas firmas se autentican o hacen la certificación; fecha y clase de documento a que se refiere la diligencia y las demás circunstancias especiales que identifiquen el acto. Estos extractos o síntesis se asentarán uno a continuación de otro, sin dejar más espacio en blanco que el necesario para la firma y sello.*

Cuando se trate de certificar copias de un documento, bastará que éstas sean cotejadas para que se asiente en las copias, razón de que se encontraron concordantes con sus originales, con

los que fueron confrontados. El Notario tomará nota de ello mediante simple mención en el libro referido en este artículo."

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABSCO

"ARTÍCULO 269.- Documentos públicos. Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

En forma enunciativa, son documentos públicos: (...)

III.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;"

De dichos numerales se desprende que para la validez, legalidad, autenticidad y valor probatorio de un documento considerado por la ley como público, cuando se requieran certificar, el documento que sea certificado, otorgado o expedido deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Que sean elaborados por profesionistas dotados de fe pública, **por funcionarios o servidores públicos;***
- b) Que el funcionario o servidor público tenga dentro de sus facultades, atribuciones y/o funciones la de certificar documentos;*
- c) Que el documento se encuentre dentro de sus archivos, a su disposición o lo tenga a la vista para su cotejo por virtud del ejercicio de su encargo; y,*
- d) Que el documento sea cotejado fielmente con el original.*

Lo que además se corrobora con los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito, entre ellos los identificados con los números de registro y rubro siguientes:

*"Registro digital: 192413, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a. VII/2000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000. **COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES.***

*Registro digital: 170746, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. CLXVII/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. **FE PÚBLICA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ESTÁ INVESTIDO DE ELLA PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS ORIGINALES OBRAN EN SUS ARCHIVOS.***

Criterios que se invocan como fundamento del presente acuerdo y de cuya aplicación analógica se puede advertir la necesidad de que sea el propio funcionario o servidor público para mayor expeditos y funcionalidad, el que certifique de manera directa los documentos que obren en sus archivos o los tenga a su disposición y que sean fielmente cotejados con sus originales; y así las copias certificadas adquieran pleno valor probatorio; es decir, su expedición deberá realizarse con base en un documento original o de una copia certificada por un fedatario, funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 6° fracciones I y II, 20 y 23 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco: 19, 51, 53 fracción IV y 74 fracción I de su Estatuto General y numerales 8° y 9° del Manual General de Organización; hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a los titulares de las Secretarías de: Servicios Académicos; Servicios Administrativos; Finanzas; Investigación, Posgrado y Vinculación; y, Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la función 16 prevista en el numeral 9 del Manual General de Organización, relativa a certificar documentos oficiales **siempre y cuando se encuentren en sus respectivos archivos, direcciones, departamentos o áreas**; llevando el control consecutivo y número de certificación en un libro de registro el cual quedará bajo su resguardo y custodia, debiendo observar en lo conducente el acuerdos emitidos por esta

Rectoría el 05 de octubre de 2020 en esta materia, sin perjuicio de que, ante la imposibilidad o ausencia justificada de los citados servidores públicos, el Abogado General los certificará para lo cual se le pondrá a la vista los documentos originales para su cotejo.

SEGUNDO. Para todos los demás casos y con la salvedad del punto anterior, el Abogado General seguirá ejerciendo su facultad y atribución de ***“Certificar los documentos oficiales que emita y expida la Universidad”***, de acuerdo a lo que dispone el numeral 9, función 16, del Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y en caso de ausencia justificada por más de cinco días, ejercerá dicha función, el coordinador adscrito a la oficina del Abogado General que éste designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Juchimán, Órgano de Difusión Oficial de la UJAT y en su portal en internet.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO ASISTIDO POR EL DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, RECTOR Y ABOGADO GENERAL RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

RECTOR

ABOGADO GENERAL

LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO